



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07366.4.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de enero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS -CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: el importe que estipula ##### no es correcto porque canceló los 118 euros del mes de enero en una cuota de 74 euros que les hizo llegar a la oficina de la OMIC, por lo que el monto sigue siendo 33 euros. En los últimos tres meses se le ha cobrado un excedente de costes sin contabilizar, a pesar de que no utiliza ni el calefactor ni ventiladores. Decide cambiar de compañía y solicita indemnización monetaria por parte de la empresa, ya que le "tomaron el pelo" en atención al cliente. El 4 de octubre de 2019 indica que introdujo los documentos cuando solicitó el arbitraje. Lo único que tiene que pagar son 33 euros.

La empresa, mediante escrito de fecha 4 de octubre de 2019, expone que reitera la contestación ofrecida a la OMIC el 4 de junio de 2019. Se presenta revisión de los cálculos efectuados de facturación y pagos y explica que el importe de 107,12 euros se obtiene de la diferencia entre la suma de los importes de las facturas emitidas en el periodo de "cuota fija" (873,12 euros) menos la suma de los importes de las cuotas abonadas por el cliente (766 euros) y se le presenta al cliente en fecha 28/02/19. Después, el 1 de marzo de 2019, se cancela la modalidad y se genera una regularización de 86,41 euros de la factura emitida el 25 de febrero de 2019.

La cliente devuelve el importe de 107,12 en marzo de 2019, lo que genera deuda en la factura de enero de 2019, ya que dicho importe se utilizó para saldar la factura objeto de **reclamación** por un importe de 118,14 euros.

En la actualidad, tiene pendiente la cantidad total de 107,12 euros.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia. Se da por reproducida la información y documentación que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada no presenta nuevo escrito de alegaciones para este acto de audiencia, dándose por reproducida toda la información y documentación que consta en el expediente.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión del reclamante ya que la empresa aporta un detalle de cálculo con las regularizaciones derivadas de la aplicación de diferentes ajustes de tarifas (plana-consumo) señalando que la usuaria procedió a la devolución del importe de 107,12 euros el 5 de marzo de 2019.

La reclamante no ha desvirtuado dicha manifestación y no ha acreditado haber realizado el pago de los 74 euros que manifiesta que "canceló en enero".

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.